BASES GENERALES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DEL PERSONAL Y ALUMNADO DE ESCUELAS TALLER APROBADAS AL AMPARO DE LA ORDEN EPS/8/2019, DE 18 DE OCTUBRE

(Aprobadas mediante Resolución del Director del Servicio Cántabro de Empleo de 14 de enero de 2020)

Las presentes Bases tienen por objeto regular los procesos de selección del alumnado, con instrucciones sobre determinación de los colectivos que se consideran preferentes, y personal de los proyectos de escuelas taller y casas de oficios, aprobados durante el ejercicio 2019 de acuerdo con lo dispuesto en la Orden HAC/44/2016, de 26 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones en el ámbito de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo, y en la Orden EPS/8/2019, de 18 de octubre, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2019 de subvenciones para proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficios.

La duración máxima de cada proyecto es la establecida en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019, por el que se resuelve la convocatoria aprobada por Orden EPS/8/2019, de 18 de octubre.

PRIMERA. Órganos de selección: composición, régimen jurídico y normas generales de actuación.

1. Por cada proyecto de escuela taller o casa de oficios se constituirá un grupo de trabajo mixto (GTM).

   Los grupos de trabajo mixtos son los órganos encargados de realizar la selección del personal y alumnado.

   A cada grupo de trabajo mixto, respecto del proceso que tenga encomendado, le corresponde la aplicación de las normas reguladoras, aprobar las convocatorias de las plazas de personal determinadas en estas Bases, resolver cuantas cuestiones o dudas se planteen durante la selección del personal y durante la selección final del alumnado, puntuar a las personas candidatas, seleccionar y comunicar a las personas interesadas el resultado del proceso, y tomar los acuerdos necesarios para su buen orden y desarrollo.

2. Cada grupo de trabajo mixto estará compuesto por cuatro miembros:

   a) En representación del Servicio Cántabro de Empleo: dos empleados/as de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con voz y voto.

   b) En representación de la Entidad promotora: dos empleados/as de la Entidad promotora, con voz y voto.

   No podrá formar parte de los grupos de trabajo mixto el personal de elección o de designación política, así como el personal eventual definido en el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

3. La Presidencia y la Secretaría recaerán en los representantes del Servicio Cántabro de Empleo. El secretario o la secretaria, al tener la cualidad de miembro, tendrá voz y voto.

   En caso de ausencia, vacante o enfermedad de persona representante del Servicio Cántabro de Empleo que deba actuar como secretario o secretaria, y por acuerdo del grupo de trabajo mixto, podrá designarse a una de las personas representantes de la Entidad promotora como secretario o secretaria del mismo.

Firmado Por	Jose Manuel Callejo Calderon - Director-Serv Cántabro Empleo	14/01/2020	Página 1/18

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=ArrnCHvZEwAKtogXU6A6ZlzJLYdAU3n8j

4. Cada parte designará los miembros titulares y suplentes que sustituirán a los primeros en caso de ausencia, vacante o enfermedad. Dicha designación será comunicada por cada parte cuando se produzca, en el plazo más breve posible, a la Presidencia del grupo de trabajo mixto.

5. El régimen jurídico de estos órganos colegiados será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

   No obstante, el voto de la Presidencia tendrá carácter dirimente de los empates que se puedan producir, a efectos de adoptar acuerdos.

   De conformidad con el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los grupos de trabajo mixtos podrán constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos. Asimismo, las comunicaciones entre los miembros del grupo de trabajo mixto podrán realizarse por correo electrónico, estando obligados éstos a dejar constancia de la recepción de aquéllas.

   Los grupos de trabajo mixtos se reunirán en sesión conjunta en aquellos supuestos señalados en estas Bases. En estos casos, las personas representantes del Servicio Cántabro de Empleo podrán ser comunes en cada uno de ellos, manteniéndose la paridad en su composición y ponderación del voto, así como el voto de calidad de la Presidencia.

6. La motivación de la selección que realicen los grupos de trabajo mixtos exigirá solamente la formalización de las calificaciones obtenidas mediante la puntuación que exteriorice el juicio técnico de sus miembros, sin que la validez de su decisión exija una motivación complementaria.

7. Las resoluciones que adopten los grupos de trabajo mixtos agotarán la vía administrativa.

8. La sede de cada grupo de trabajo mixto será la del Servicio Cántabro de Empleo: Paseo General Dávila, 87, 39006, Santander, sin perjuicio de que pueda reunirse en lugares distintos.

9. En cada sesión que celebre, cada grupo de trabajo mixto quedará válidamente constituido con la presencia de, al menos, la Presidencia y de dos miembros más, debiendo actuar uno de ellos como secretario o secretaria. Los miembros presentes ostentarán la representación y voto de los demás miembros ausentes de la parte a que pertenezcan.

10. Conforme lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones que deban cursar los grupos de trabajo mixtos serán sustituidas por la publicación en el Tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo, sito en el Paseo General Dávila, 87, 39006-Santander, careciendo de validez jurídica la que se realice en lugares distintos. Los anuncios que se publiquen en dicho tablón deberán ser debidamente diligenciados a fin de que se haga constar el periodo de tiempo durante el cual fueron expuestos.

    Los plazos se computarán a partir del día siguiente a aquél en que se produzca la publicación en el citado tablón.

    Los grupos de trabajo mixtos podrán acordar la difusión de dichas comunicaciones mediante otros tablones o medios electrónicos, a meros efectos informativos.

11. Para la selección del alumnado y del personal no será de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas Administraciones Públicas.

Firmado Por	Jose Manuel Callejo Calderon - Director-Serv Cántabro Empleo	14/01/2020	Página 2/18

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=ArrnCHvZEwAKtogXU6A6ZlzJLYdAU3n8j

12. Toda la documentación que se presente ante los grupos de trabajo mixtos quedará en poder de éstos, sin posibilidad de recogida posterior por parte de cualquier interesado, ni durante ni al finalizar el proceso de selección.

13. Los grupos de trabajo mixtos podrán recabar de las personas aspirantes, en cualquier momento, pero dentro de las limitaciones establecidas en estas Bases, la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos. Esta potestad no permitirá la reapertura de plazos ya vencidos o la subsanación de defectos, carencias o errores, por parte de las personas aspirantes, fuera de los términos establecidos en estas Bases.

14. La publicación de listados en tablones de anuncios deberá respetar lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, aplicando lo dispuesto en la Instrucción 1/2019, del director del Servicio Cántabro de Empleo, sobre las actuaciones a realizar para la identificación de las personas interesadas en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos.

15. Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación de estas Bases será elevada por cada grupo de trabajo mixto, a través del Servicio de Promoción de Empleo, a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo para su resolución.

SEGUNDA. Selección del alumnado e instrucciones sobre colectivos preferentes.

I.- ***Tramitación de ofertas de empleo y/o actividad***

I.1.- La selección del alumnado será precedida por la tramitación de oferta de empleo y/o actividad.

I.2.- La oficina de empleo que corresponda a la Entidad promotora será la responsable de la gestión de la oferta, siguiendo para ello las presentes instrucciones.

Se presentará una oferta por proyecto o una oferta por cada especialidad que tenga el proyecto para el mismo grupo de alumnos/as, no pudiendo ninguna persona ser seleccionada para más de una oferta, del mismo o distinto proyecto.

I.3.- Las personas candidatas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser demandante de empleo y en desempleo, inscrito/a en el Servicio Cántabro de Empleo como beneficiario/a del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, es decir, teniendo anotado en su demanda de empleo el colectivo especial 41: "Demandante beneficiario de GJ". Además, podrán ser seleccionadas las personas que tengan anotado en su demanda el colectivo especial 43: "Demandante propuesto para su inscripción en el SNGJ que declara no haber recibido acciones formativas o educativas (art. 98.5 Ley 18/2014)".

b) Tener una edad inferior a 30 años.

c) Mantener los requisitos de inscripción exigidos en el artículo 105.1 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

d) Estar disponible para recibir atención en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato para la formación y el aprendizaje a fin de poder acceder a la fase de formación en alternancia. En concreto, deberán carecer de la

Firmado Por	Jose Manuel Callejo Calderon - Director-Serv Cántabro Empleo	14/01/2020	Página 3/18

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=ArrnCHvZEwAKtogXU6A6ZlzJLYdAU3n8j

cualificación profesional obtenida y reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo, requerida para concertar un contrato en prácticas para el puesto de trabajo u ocupación (que será objeto del contrato para la formación y el aprendizaje que se suscriba entre entidad promotora y alumno/a).

f) Reunir los criterios de idoneidad "persona-puesto" para el ejercicio de la correspondiente actividad u oficio.

I.4.- Los requisitos de inscripción como demandante de empleo, edad y nivel formativo, en su caso, deberán reunirse en el momento de realizar el sondeo.

I.5.- En el momento de la incorporación del alumnado a la escuela taller, deberá cumplir los requisitos de:

a) Inscripción como demandante de empleo y en desempleo.

b) Tener anotado en su demanda de empleo el colectivo especial 41 o el colectivo especial 43. En este último caso, la elegibilidad del gasto asociado para recibir financiación de la Iniciativa de Empleo Juvenil y Fondo Social Europeo quedará condicionada a su definitiva inscripción en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

c) Presentar una declaración responsable de que se siguen cumpliendo los requisitos que permitieron la inscripción de la persona joven en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, esto es:
- No haber trabajado en el día natural anterior al momento de incorporarse a la escuela taller.
- No haber recibido acciones educativas en el día natural anterior al momento de incorporarse a la escuela taller.
- No haber recibido acciones formativas en el día natural anterior al momento de incorporarse a la escuela taller.

d) Estar disponible para recibir atención en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato para la formación y el aprendizaje.

f) Reunir los criterios de idoneidad "persona-puesto" para el ejercicio de la correspondiente actividad u oficio.

I.6.- Como quiera que el contenido formativo del proyecto es conducente a la obtención de certificados de profesionalidad o acreditaciones parciales acumulables, la oferta presentada deberá respetar los requisitos de acceso contenidos en los Reales Decretos por los que se aprueban los certificados de profesionalidad, con la finalidad de permitir que el alumnado acredite su cualificación profesional.

I.7.- En el caso de entidades locales supramunicipales u otras entidades (tanto públicas como privadas) cuyo proyecto tenga un ámbito territorial que comprenda más de un término municipal, la oferta deberá indicar el número de alumnos/as a seleccionar para cada municipio.

El ámbito territorial mínimo de cada proyecto será el que figure como tal en la Memoria del proyecto correspondiente.

II.- ***Fase de preselección del alumnado. Sondeo de candidaturas.***

II.1.- Las oficinas de empleo trabajarán con sondeos de oferta de actividad o de empleo, y si fuera necesario, con una combinación de ambos; adicionalmente podrán realizar sesiones informativas dirigidas a todas las personas candidatas interesadas en participar en los proyectos de empleo y formación aprobados.

Firmado Por	Jose Manuel Callejo Calderon - Director-Serv Cántabro Empleo	14/01/2020	Página 4/18

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=ArrnCHvZEwAKtogXU6A6ZlzJLYdAU3n8j

II.2.- A efectos de cualquiera de los procedimientos señalados en el punto anterior, las personas candidatas para el alumnado se seleccionarán entre aquéllas que cumplan los requisitos indicados en el apartado I.3.

II.3.- En los sondeos tendrán preferencia general las personas inscritas que tengan sus demandas en alta y tengan baja cualificación profesional. Se entiende por baja cualificación profesional la de aquellas personas que no estén en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 2 ó 3, de un título de formación profesional de grado medio o grado superior, o de una titulación universitaria.

Serán colectivos prioritarios para la preselección de personas candidatas, por el orden que se indica, los siguientes grupos:

a) Grupo A: Las personas jóvenes participantes en el Programa de atención integral en materia de inserción laboral para menores y jóvenes del sistema de protección del Gobierno de Cantabria, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de mayo de 2019, siempre que sean demandantes de empleo y tengan codificado en su demanda el colectivo especial 19, que acredita su participación en el programa.

b) Grupo B: Las personas desempleadas de larga duración, inscritas como demandantes de empleo, y en desempleo durante 420 días acumulables en un periodo de 18 meses, y no perceptoras de prestaciones y/o subsidios.
Dentro de este grupo se dará prioridad a aquellas personas que no hayan participado en el último año en este mismo programa, en el programa de subvenciones con las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social, y en el programa de subvenciones en el ámbito de colaboración con asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la contratación de personas desempleadas en la realización de servicios de interés general y social.

c) Grupo C: El resto de demandantes de empleo, priorizando aquellas personas que no hayan participado en el último año en este mismo programa, en el programa de subvenciones con las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social, y en el programa de subvenciones en el ámbito de colaboración con asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la contratación de personas desempleadas en la realización de servicios de interés general y social.

La referencia temporal para el cumplimiento de estos requisitos será el momento de realización del correspondiente sondeo por la oficina de empleo.

Por personas perceptoras de prestaciones y/o subsidios se entienden: aquéllas que estén percibiendo la prestación contributiva por desempleo y el subsidio de desempleo, regulados en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social; y aquéllas que estén percibiendo la Renta Activa de Inserción, regulada por el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.

II.4.- Para acceder a la fase posterior de entrevista, serán seleccionadas un máximo de 4 personas por cada plaza de alumno/a.

En caso de empate para la preselección de personas candidatas, se seleccionarán por el orden siguiente:

a) Las mujeres jóvenes víctimas de violencia de género.

b) Las personas con discapacidad, siempre y cuando se verifique previamente la adecuación e idoneidad de su perfil profesional y personal al puesto de trabajo a desempeñar.

Firmado Por	Jose Manuel Callejo Calderon - Director-Serv Cántabro Empleo	14/01/2020	Página 5/18

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=ArrnCHvZEwAKtogXU6A6ZlzJLYdAU3n8j

c) Las personas jóvenes que no estén en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 2.

d) Las personas de mayor edad.

III. *Ampliación del ámbito geográfico del sondeo.*

El ámbito geográfico inicial será el indicado por la entidad promotora en la memoria del proyecto aprobado. En el caso de entidades locales supramunicipales u otras entidades (tanto públicas como privadas) cuyo proyecto tenga un ámbito territorial que comprenda más de un término municipal, se deberán preseleccionar candidaturas en proporción al número de personas candidatas a seleccionar en cada municipio, según lo indicado en la oferta presentada.

Aplicada la regla anterior podrá ampliarse el ámbito geográfico del sondeo si no hay suficientes demandantes preseleccionados/as, en cuyo caso:

a) Se ampliará el sondeo a los municipios limítrofes, aun siendo éstos de diferentes UAG. Y de ser necesario se ampliará, además, a todo el ámbito de la oficina de empleo gestora de la oferta.

b) Si con la ampliación llevada a cabo no existieran aún suficientes demandantes preseleccionados/as, se ampliará el sondeo a nivel regional.

IV.- *Fase de selección definitiva*

IV.1.- A la vista de la oferta presentada y de los requerimientos contenidos en estas Bases, la oficina de empleo confeccionará el listado o listados de personas desempleadas preseleccionadas, que publicará en su tablón de anuncios, y del que remitirá copia por correo electrónico a la Presidencia del grupo de trabajo mixto correspondiente, y procederá a invitar a las personas candidatas a participar en el proceso selectivo.

Por tanto, sólo las personas que figuren en el listado o listados confeccionados por la oficina de empleo podrán participar en el proceso selectivo a plazas de alumnos/as-trabajadores/as a que el listado o listados se refieran.

IV.2.- La selección del alumnado constará de una única fase, consistente en una entrevista personal semiestructurada y la valoración de los aspectos personales, familiares y profesionales de las personas aspirantes.

Las personas candidatas aportarán durante la fase de sondeo y selección por la oficina de empleo el título o certificado que acredite la formación requerida para poder acceder a la escuela taller, en su caso, si no constara en sus demandas de empleo; alternativamente podrán autorizar a la oficina de empleo la consulta de esta información a través de la aplicación corporativa SCSP.

Se procurará que existan al menos el doble de personas candidatas idóneas necesarias para el proyecto, con el fin de que se cubran la totalidad de las plazas y, si es posible, queden otras tantas personas en situación de reservas para posibles sustituciones. En caso de que tras las entrevistas no se alcance el doble de las personas candidatas necesarias, se procurará entrevistar, siempre que sea posible, a otras personas hasta tener tantas reservas como seleccionadas.

La oficina de empleo pondrá a disposición del Grupo Mixto el historial de la demanda de las personas a entrevistar y de su vida laboral, si existiera.

En las entrevistas de selección se comprobará la máxima adecuación e idoneidad de las personas candidatas como participantes en la escuela taller, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Firmado Por	Jose Manuel Callejo Calderon - Director-Serv Cántabro Empleo	14/01/2020	Página 6/18

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=ArrnCHvZEwAKtogXU6A6ZlzJLYdAU3n8j

- Disposición para el puesto: motivación, interés, disponibilidad.
- Experiencia y/o formación en la actividad a realizar, valorándose más a quienes no la tengan o no sea significativa, ya que los proyectos de escuelas taller y casas de oficios están diseñados para que las personas participantes adquieran el conocimiento del trabajo durante el proyecto.
- Grado de conocimiento de la actividad a realizar o del sector en el que se encuadra.
- Historial y perfil de la persona demandante: aceptación de ofertas, servicios, experiencia, ocupaciones demandadas, tiempo en desempleo.

IV.3.- Durante el desarrollo de esta fase los grupos de trabajo mixtos podrán ser auxiliados por el personal técnico y de apoyo que determine.

IV.4.- La calificación a otorgar a cada aspirante en la entrevista será el resultado de la media aritmética de las puntuaciones asignadas por cada miembro del grupo de trabajo mixto, no computando las dos notas extremas o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales, dividiéndose el total por el número de notas restantes, siendo el cociente obtenido la puntuación a otorgar.

IV.5.- Las calificaciones obtenidas por cada persona candidata darán lugar a la lista definitiva del proceso selectivo, que hará pública cada grupo de trabajo mixto, quedando seleccionadas las personas que hayan obtenido mayor puntuación.

Las personas seleccionadas como alumno/as deberán presentarse obligatoriamente en el lugar y días indicados en la publicación de la lista definitiva, a efectos de formalizar su incorporación al proyecto; en caso de no presentarse en el lugar y días indicados, decaerá su derecho a participar en dicho Taller, salvo causa justificada.

IV.6.- El resto de aspirantes que no obtengan plaza pero que hayan alcanzado la puntuación mínima establecida, en su caso, conformarán la bolsa de trabajo para este proceso selectivo, a efectos de posibles sustituciones.

IV.7.- Tanto las personas candidatas seleccionadas como las que entren a formar parte de la bolsa de trabajo deberán superar, cuando proceda, el control de aptitud tras el reconocimiento médico inicial, que a efectos de dar cumplimiento a la legislación sobre prevención de riesgos laborales llevará a cabo la entidad promotora; en caso contrario, les sucederá en su derecho la siguiente persona, por orden de puntuación.

IV.8.- Una vez finalizado el proceso de selección, la persona que ejerza de secretario o secretaria del Grupo de Trabajo Mixto procederá a levantar un acta del proceso de selección, que deberá tener el siguiente contenido mínimo:

a) Día o días en que ha sido realizada la selección, con indicación de la hora.

b) Lugar o lugares donde ha sido realizada la selección.

c) Relación de todas las personas candidatas, ordenadas según la puntuación obtenida y designando a las personas definitivamente seleccionadas como alumnos/as para el proyecto, así como a las personas que queden en reserva, según el orden de puntuación obtenido.

d) Nombre completo y firma de las personas representantes del Servicio Cántabro de Empleo y de la Entidad promotora que hayan asistido a la selección.

Del acta que se practique se levantarán tres copias: para su archivo por la oficina de empleo, para el Servicio de Promoción de Empleo y para la Entidad promotora.

Firmado Por	Jose Manuel Callejo Calderon - Director-Serv Cántabro Empleo	14/01/2020	Página 7/18

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=ArrnCHvZEwAKtogXU6A6ZlzJLYdAU3n8j

La entidad contratante remitirá al Servicio de Promoción de Empleo el anexo con la relación del alumnado correspondiente al primer mes junto con el certificado de inicio del proyecto o fase.

TERCERA. Selección del personal: procedimiento.

1. La selección del personal se realizará mediante convocatoria pública que consistirá en la difusión en los términos establecidos en estas Bases, de las plazas ofertadas, sin perjuicio de las funciones informativas que, en ejercicio de sus competencias, pueda desarrollar el Servicio Cántabro de Empleo.

   Las convocatorias para las plazas de personal serán aprobadas por cada grupo de trabajo mixto. No obstante, cuando así se acuerde por los respectivos grupos de trabajo mixtos, los puestos de personal podrán ser objeto de convocatoria conjunta, en cuyo caso será aprobada por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo.

   Será necesaria la aprobación de convocatoria conjunta en el caso de plazas vinculadas, entendiendo por éstas aquéllas que, perteneciendo a más de un proyecto, sean seleccionadas al mismo tiempo para ser desempeñadas por una misma persona.

   Las convocatorias cumplirán el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución, el Texto Refundido de la Ley de Empleo, aprobado por RD Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

2. El proceso constará de dos fases: una primera fase, que consistirá en la baremación de los méritos acreditados por cada aspirante, y una segunda, que consistirá en una entrevista personal:

   a) Primera Fase: serán valorados los méritos alegados y acreditados por las personas candidatas, de acuerdo con el baremo establecido en cada convocatoria.

      Los grupos de trabajo mixtos únicamente valorarán los méritos justificados documentalmente que hayan sido aportados junto con la solicitud o antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

      La falta, indebida o insuficiente acreditación de méritos no será subsanable.

      No se puntuarán los méritos que sean presupuesto de admisibilidad para tomar parte en el proceso de selección (requisitos generales o específicos para participar), excepto cuando sean varias las titulaciones con las que se puede acceder al proceso, en cuyo caso se podrá puntuar una de ellas hasta 1 punto.

      En esta fase, los grupos de trabajo mixtos podrán ser auxiliados por el personal técnico y de apoyo que determinen.

   b) Segunda Fase: consistirá en una entrevista individual semiestructurada con cada aspirante.

3. Las convocatorias serán objeto de difusión a través del Tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo, sito en el Paseo General Dávila, 87, CP 39006 - Santander, careciendo de validez jurídica los anuncios que se realicen en lugares distintos.

Firmado Por	Jose Manuel Callejo Calderon - Director-Serv Cántabro Empleo	14/01/2020	Página 8/18

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=ArrnCHvZEwAKtogXU6A6ZlzJLYdAU3n8j

No obstante, se hará uso, a meros efectos informativos, del Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es).

4. Cada convocatoria contendrá los requisitos de admisión específicos, el baremo de puntuación y la puntuación de la entrevista; asimismo, se podrá establecer una puntuación mínima para superar el proceso selectivo y entrar a formar parte de la bolsa de trabajo.

   En cualquier caso, los requisitos que se establezcan en cada convocatoria se atendrán a lo dispuesto en estas Bases, además de en sus anexos que forman parte integrante de aquélla.

5. En el caso de convocatorias conjuntas que se programen por acuerdo de los grupos de trabajo mixtos correspondientes, se expresará la relación de proyectos afectados y localización de centros de trabajo.

CUARTA. Selección del personal: plazas que se convocan y requisitos generales y específicos que han de reunir las personas aspirantes.

1. Las plazas de personal a seleccionar serán las que se describan en cada convocatoria según lo establecido en el proyecto solicitado. Se respetarán las plazas y porcentajes de jornada reflejados en el proyecto inicial o si éste se ha modificado según lo establecido en el artículo 11.5 de la Orden HAC/44/2016, de 26 de septiembre, lo recogido en la resolución del Servicio Cántabro de Empleo por la que se apruebe la modificación.

2. Las personas aspirantes a las plazas deberán reunir los requisitos generales que contienen estas Bases y específicos que se detallen en cada una de las convocatorias. Tales requisitos deberán reunirse en dos momentos distintos, el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y el día previo a la formalización del contrato de trabajo.

3. Son requisitos generales de participación los siguientes:

   a) Edad: Tener cumplidos 18 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación ordinaria.

   b) Nacionalidad: Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás Estados Miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
   También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados Miembros de la Unión Europea, y cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho.
   Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.
   También podrán participar el resto de personas extranjeras con autorización administrativa para trabajar en España.

   c) Capacidad: Tener la capacidad funcional para el desempeño de las correspondientes funciones y tener dominio del español.

   d) Habilitación: No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales, o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos

Firmado Por	Jose Manuel Callejo Calderon - Director-Serv Cántabro Empleo	14/01/2020	Página 9/18

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=ArrnCHvZEwAKtogXU6A6ZlzJLYdAU3n8j

públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e) No haber sido contratado/a, en el momento de presentar la solicitud, para ocupar cualquier otro puesto de los convocados al amparo de estas Bases generales, ni al amparo de las Bases generales que rigen los procesos de selección del personal y alumnado de Talleres de empleo aprobados de acuerdo con la Orden EPS/7/2019, de 18 de octubre, que aprueba la convocatoria para el año 2019 de subvenciones para proyectos de talleres de empleo, ni al amparo de las Bases generales que rigen los procesos de selección del personal y alumnado de Escuelas taller y Casas de oficios y de Talleres de empleo, aprobadas al amparo de la Orden HAC/38/2018, de 28 de agosto, y de la Orden HAC/39/2018, de 28 de agosto, salvo que el contrato haya expirado o expire por alcanzar su duración prevista con anterioridad a la fecha de inicio del contrato al que se opta.

   Este requisito no será de aplicación respecto de solicitudes a puestos de trabajo a jornada parcial, que sumada a la del contrato o contratos que hubiera celebrado la persona aspirante al amparo de cualquiera de las bases generales mencionadas en el párrafo anterior, no supere el 100 por 100 de la jornada ordinaria.

4. Los requisitos de admisión específicos para los puestos de docentes de certificado de profesionalidad o competencias clave, serán para los certificados de profesionalidad, los previstos en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, que desarrolla este, y los reales decretos por los que se establecen los certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, y para las competencias clave, los que se establezcan en sus programas formativos. No obstante, en la convocatoria, en el caso en que la plaza sea para impartir más de una especialidad formativa, los requisitos de admisión serán los estrictamente necesarios.

   Para el resto del personal, los requisitos podrán ser de cuatro clases:

   a) Titulación académica/Certificado de profesionalidad, siendo los siguientes para los puestos que se indican a continuación:
      i. Director/a, coordinador/a, coordinador/a de formación, jefe/a de estudios, profesor/a de compensatoria, o sus equivalentes, cualquiera que sea su denominación particular: se exigirá estar en posesión del título universitario exigido en la convocatoria.
      ii. Personal de apoyo administrativo: se deberá estar en posesión de cualquiera de los siguientes titulaciones o certificados: FP de Grado Medio Administración y Gestión, o equivalente; FP de Grado Superior Administración y Gestión, o equivalente; certificado de profesionalidad de la familia Administración y Gestión de nivel 2 o 3.

   b) Otra formación, distinta y complementaria de la anterior, que sea necesaria para el ejercicio de las tareas del puesto.

   c) Experiencia profesional, en cuyo caso no podrá exigirse más de 730 días.

   d) Experiencia docente, hasta un máximo de 730 días, que sumada a la experiencia profesional no podrá superar los 1.095 días.

5. Cuando las convocatorias exijan estar en posesión de una determinada titulación, significará que el aspirante deberá haber obtenido dicho título en concreto o su equivalente a efectos laborales; la equivalencia a efectos

Firmado Por	Jose Manuel Callejo Calderon - Director-Serv Cántabro Empleo	14/01/2020	Página 10/18

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=ArrnCHvZEwAKtogXU6A6ZlzJLYdAU3n8j

laborales será la declarada, bien genéricamente mediante disposición normativa, bien la otorgada o reconocida por resolución individualizada.

En ningún caso se considerarán equivalentes a una titulación aquellas otras que, aun siendo de nivel o grado superior y/o guarden semejanzas o tengan contenidos comunes, no hayan sido reconocidas como equivalentes a efectos laborales.

6. El hecho de reunir los requisitos generales y específicos para participar en el proceso de selección será objeto de declaración responsable por cada solicitante; declaración que se contendrá en la misma instancia de solicitud. Ello sin perjuicio de que deba ser acreditado el cumplimiento de dichos requisitos a la finalización del proceso de selección o de que los grupos de trabajo mixtos puedan realizar las actuaciones y averiguaciones que sean pertinentes para la verificación de dicha declaración en caso de duda sobre su veracidad.

   En ningún caso tal declaración responsable abarcará los méritos computables en la fase de baremación, que en todo caso deben ser probados y justificados documentalmente en la forma establecida en estas Bases y antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

7. La acreditación de los requisitos generales y específicos, que deba realizarse a la finalización del proceso de selección o como consecuencia de las actuaciones o averiguaciones que acuerde realizar cada grupo de trabajo mixto, se efectuará de la siguiente forma:

   a) Los requisitos de edad y nacionalidad, se acreditarán mediante la presentación del DNI o documento equivalente.

   b) Los requisitos de capacidad y habilitación, se acreditarán mediante la documentación que, en cada caso, exija la Entidad promotora con carácter previo a la contratación.

   c) Las titulaciones académicas y certificados de profesionalidad exigidos, en su caso, se acreditarán mediante título o certificado expedido por el Estado Español o resguardo de haberlo solicitado.

      En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar ésta y acreditar estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este último requisito no será de aplicación a quienes hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

   d) La otra formación que en su caso se exija como requisito específico, de participación, distinta de la titulación académica o certificado de profesionalidad, se acreditará y computará como establece la Base Sexta para méritos relacionados con la formación del aspirante.

   e) La experiencia que en su caso se exija como requisito específico, de participación, se acreditará y computará como establece la Base Sexta para méritos profesionales.

QUINTA. Selección del personal: solicitudes de participación.

1. Las solicitudes de las personas candidatas a plazas de personal deberán ser dirigidas a la Presidencia del grupo de trabajo mixto correspondiente, formuladas en modelo oficial y presentadas, a través de los medios previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Firmado Por	Jose Manuel Callejo Calderon - Director-Serv Cántabro Empleo	14/01/2020	Página 11/18

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=ArrnCHvZEwAKtogXU6A6ZlzJLYdAU3n8j

Si, en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en la oficina postal en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S.A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

No obstante lo anterior, en tanto en cuanto sea de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se podrán presentar a través de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. A efectos de presentación en plazo de las solicitudes únicamente se tendrá en cuenta la primera fecha de presentación en alguno de los registros u oficina de Correos y Telégrafos, S.A. anteriormente mencionados.

3. Se deberá presentar una solicitud por cada puesto de trabajo al que se desee optar, salvo en el caso de los puestos que sean objeto de convocatoria conjunta, en cuyo caso serán solicitados en una única instancia.

4. La presentación de la solicitud supondrá la autorización para que cada grupo de trabajo mixto, a través del Servicio Cántabro de Empleo, pueda recabar de otras Administraciones los datos y los informes complementarios que sean necesarios.

   En especial, serán recabados los datos relativos a su identidad y al Informe de Vida Laboral y de su situación como persona demandante de empleo. Si la persona titular de estos datos se opusiera a dicho acceso, deberá presentar tales documentos junto con su solicitud.

   La presentación de la solicitud implicará, igualmente, el consentimiento de cada persona interesada para el tratamiento de sus datos de carácter personal con el fin de garantizar el correcto desarrollo, la publicidad y la transparencia de los procesos de selección.

5. Los documentos requeridos en cada convocatoria deberán ser originales o fotocopias; en este último caso no será necesaria su compulsa en esta fase del proceso, salvo que el grupo de trabajo mixto así lo requiera.

6. La falsedad en la acreditación de los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo o en la documentación presentada, o la ocultación de aquellos hechos o circunstancias que impidan su participación o selección, por parte de cualquier aspirante, será sancionada con su definitiva exclusión.

7. Las solicitudes que se presenten serán remitidas a la Presidencia del grupo de trabajo mixto correspondiente.

8. Todos los méritos puntuables deberán haber sido alegados, aportados y justificados antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

9. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia convocará la siguiente reunión del grupo de trabajo mixto y se procederá a puntuar los méritos acreditados por las personas aspirantes admitidas.

   En el caso de convocatorias conjuntas, la puntuación de los méritos se realizará en sesión conjunta de los grupos de trabajo mixtos de los proyectos afectados, previa propuesta que será elevada a aquéllos por las personas representantes del Servicio Cántabro de Empleo.

SEXTA. Baremo de aplicación en la primera fase del proceso de selección del personal.

Firmado Por	Jose Manuel Callejo Calderon - Director-Serv Cántabro Empleo	14/01/2020	Página 12/18

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=ArrnCHvZEwAKtogXU6A6ZlzJLYdAU3n8j

1. El grupo de trabajo mixto calificará y puntuará únicamente los méritos acreditados documentalmente que hayan sido presentados junto con la solicitud o dentro del plazo de presentación de solicitudes, y siempre según el baremo establecido; los méritos alegados deberán estar directamente relacionados con las tareas del puesto al que se opte. No obstante, el grupo de trabajo mixto podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada.

2. Un mismo periodo de tiempo será valorado una única vez.

3. En el caso de méritos que sean además presupuesto de admisibilidad para tomar parte en el proceso de selección, no será objeto de puntuación, de entre los méritos acreditados, el mérito o aquella parte del mismo exigido como requisito general o específico en la convocatoria, excepto cuando sean varias las titulaciones con las que se puede acceder al proceso, en cuyo caso se podrá puntuar una de ellas hasta 1 punto.

4. En el caso de méritos relacionados con la formación del aspirante, los méritos se acreditarán mediante diploma o certificación oficial expedida por organismo competente. Para que puedan ser puntuados deberán especificar el número de horas o créditos académicos, pudiendo no ser valorados por el grupo de trabajo mixto los aportados que presenten defectos, carencias o irregularidades o que no acrediten suficientemente su credibilidad.

   No se valorarán los cursos:

   a) En los que no vengan especificados el número de horas y su contenido.

   b) De prevención de riesgos laborales cuya celebración o fecha de expedición del título sea anterior a 1 de enero de 1996.

   c) De procedimiento administrativo, cuya celebración o fecha de expedición del título sea anterior a 1 de octubre de 2015.

   d) De informática y ofimática, en sentido amplio, cuya celebración o fecha de expedición del título sea anterior a 1 de enero de 2007.

   e) De gestión de subvenciones, gestión económico-presupuestaria, gestión de recursos humanos y/o de Seguridad Social, cuya celebración o fecha de expedición del título sea anterior a 1 de enero de 2004.

   Salvo referencia expresa en el título, diploma o certificado, un crédito académico equivale a 10 horas.

5. En el caso de méritos relacionados con la experiencia profesional serán valorables contratos de trabajo o nombramientos como funcionario público, que estén relacionados directamente con el puesto de trabajo a desempeñar.

   Los citados méritos se acreditarán mediante la aportación de contrato de trabajo, certificado de empresa, acta de toma de posesión en el caso de funcionarios/as, u otro documento público suficientemente acreditativo de los servicios prestados, pudiendo no ser considerados por el grupo de trabajo mixto aquellos aportados que presenten defectos, carencias o irregularidades o que no acrediten suficientemente su credibilidad. No será valorable la mera comunicación del contrato de trabajo.

   También será objeto de valoración la experiencia adquirida como trabajador/a por cuenta propia o autónomo. Ésta deberá acreditarse mediante alguna de las siguientes vías:

Firmado Por	Jose Manuel Callejo Calderon - Director-Serv Cántabro Empleo	14/01/2020	Página 13/18

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=ArrnCHvZEwAKtogXU6A6ZlzJLYdAU3n8j

a) La presentación de las altas y bajas en el Impuesto de Actividades Económicas o Declaración Censal, y de las correspondientes liquidaciones del IVA.

b) La presentación de las facturas que acrediten la realización del servicio siempre que en las mismas conste la duración y contenido del mismo y se demuestre que estén cobradas mediante la aportación de justificante de cobro o de cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho.

c) Declaración jurada o certificado emitido por la persona o entidad pública o privada a la que se prestó el servicio, que deberá indicar el contenido de la prestación y su duración.

El grupo de trabajo mixto podrá no considerar aquellos documentos que presenten defectos, carencias o irregularidades o que no acrediten suficientemente su credibilidad.

6. Las convocatorias podrán prever que se valore la experiencia docente de forma autónoma al resto de experiencia profesional.

7. Las convocatorias podrán prever, asimismo, que se valore la realización por parte de la persona candidata de estudios, publicaciones y proyectos que guarden relación directa con el cometido de la plaza a la que se opta; aquéllos serán valorables siempre que no se hayan realizado con ocasión del ejercicio de las tareas de un puesto de trabajo que puntúe como experiencia profesional (incluyendo la docente). Su acreditación se realizará mediante presentación de la factura que refleje fielmente el trabajo realizado, junto con su justificante de cobro, o declaración jurada o certificación detallada emitida por la persona o entidad que contrató el servicio o recibió el estudio o proyecto. En el caso de publicaciones bastará con la referencia del ISBN.

8. El Informe de Vida Laboral se considerará, en cualquier caso, un documento complementario de los anteriores, a efectos únicamente de constatar el tiempo de servicios prestados y la entidad a favor de la que se prestan, sin que sea este documento por sí sólo suficiente para la acreditación de la categoría profesional de los servicios prestados.

9. En ningún caso se tomarán en consideración periodos de servicios prestados que no figuren en el Informe de Vida Laboral del candidato, salvo que se trate de datos relativos a los Regímenes Especiales de los Funcionarios Civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y de los Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia que no figuren en dicho informe, mutualistas de colegios profesionales, o periodos trabajados en el extranjero; dichos datos se deberán acreditar por parte de las personas aspirantes mediante la presentación del oportuno certificado o informe junto con la solicitud.

10. Cuando un periodo de servicios lo haya sido a tiempo parcial, se aplicará como coeficiente reductor el que figure en el Informe de Vida Laboral, de tal forma que se aplicará el criterio determinado por la Seguridad Social para el cálculo del número de días en alta. Esto será de aplicación tanto a méritos, como a la experiencia profesional que sea exigida como requisito específico de participación.

11. De ser necesario en la valoración de méritos, se considerará que 1 día son 7 horas laborales y 1 mes son 30 días y un año 365 días.

12. El Documento Acreditativo del Alta y la Renovación de la Demanda de Empleo (DARDE) no acredita la condición de persona desempleada, no ocupada.
A través del Servicio Cántabro de Empleo se comprobará de oficio la condición de personas inscrita como demandante de empleo.

Firmado Por	Jose Manuel Callejo Calderon - Director-Serv Cántabro Empleo	14/01/2020	Página 14/18

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=ArrnCHvZEwAKtogXU6A6ZlzJLYdAU3n8j

SÉPTIMA. Segunda fase del proceso de selección del personal: entrevista.

1. Concluida la primera fase, se hará público su resultado: la lista de personas aspirantes excluidas y la de personas aspirantes admitidas con sus puntuaciones, citándose a las personas candidatas correspondientes para la realización de la entrevista, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Base Primera, apartado 10.

   En el caso de convocatorias conjuntas, las entrevistas se realizarán en sesión conjunta de los grupos de trabajo mixtos de los proyectos afectados.

2. Pasarán a la segunda fase del proceso de selección el número de aspirantes que se indique en cada convocatoria que hayan obtenido en la fase de baremación de méritos mejor puntuación, salvo que por haber algún empate deban ser más de ese número las personas candidatas que accedan a la fase de entrevista.

   No obstante, aun quedando dentro de dichas posiciones, no podrán acceder a la segunda fase las personas que, atendiendo a la puntuación obtenida en la primera fase y las máximas adjudicables en la entrevista, no pudieran superar en ningún caso la puntuación mínima que se exija en cada convocatoria para la adjudicación de la plaza o para tener entrada en la bolsa de trabajo.

3. Para la puntuación en esta fase se valorarán los siguientes aspectos generales:
   - Trayectoria profesional.
   - Disponibilidad.
   - Conocimiento del puesto de trabajo y de los Programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de empleo.
   - Actitud y aptitud profesional para el desempeño del puesto de trabajo al que se opta.

   Además, en el caso del personal directivo se valorarán:
   - Conocimientos del mercado de trabajo en Cantabria y, en particular, de la zona donde se va a desarrollar el proyecto.
   - Conocimientos sobre la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2017-2020, los planes anuales de políticas de empleo y los servicios y programas de políticas de activación para el empleo.

4. La puntuación máxima de la entrevista será la prevista en cada convocatoria y no podrá ser superior al 10% de la puntuación máxima establecida para la primera fase.

5. La calificación a otorgar a cada aspirante será el resultado de la media aritmética de las puntuaciones asignadas por cada miembro del grupo de trabajo mixto. No computarán las dos notas extremas o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales, dividiéndose el total por el número de notas restantes, siendo el cociente obtenido la puntuación a otorgar.

   En caso de convocatoria conjunta la calificación a otorgar a cada aspirante será la media aritmética de:

   a) La media aritmética de todas las puntuaciones asignadas por los miembros en representación del Servicio Cántabro de Empleo.

   b) La media aritmética de todas las puntuaciones asignadas por los miembros en representación de las Entidades promotoras que correspondan.

Firmado Por	Jose Manuel Callejo Calderon - Director-Serv Cántabro Empleo	14/01/2020	Página 15/18

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=ArrnCHvZEwAKtogXU6A6ZlzJLYdAU3n8j

6. En caso de renuncia o no presentación de algún aspirante convocado a la fase de entrevista, el grupo de trabajo mixto podrá decidir convocar, para el mismo día o un día distinto, hasta tanto número de aspirantes que hayan superado la fase de baremación, como número de renuncias o ausencias se hayan producido.

OCTAVA. Resultado final del proceso de selección de puestos de personal.

1. La suma de las calificaciones obtenidas en las diferentes fases por cada candidato o candidata dará lugar a la lista definitiva del proceso selectivo, que hará pública el grupo de trabajo mixto, quedando seleccionada para cada puesto la persona que haya obtenido mayor puntuación, siempre que hubiere obtenido la mínima señalada en la ficha del puesto correspondiente.

   En caso de empate, será adjudicada la plaza al aspirante que mayor puntuación haya obtenido en la fase de baremación. Si persistiera el empate, será adjudicado el puesto al aspirante que primero hubiera presentado su solicitud de participación, considerándose a estos efectos lo dispuesto en la Base Quinta, apartado 2.

2. El resto de aspirantes que no obtengan plaza pero que hayan alcanzado la puntuación mínima señalada, en su caso, en la convocatoria correspondiente, conformarán la bolsa de trabajo para el proceso selectivo, a efectos de posibles sustituciones, siendo ordenados por su puntuación, conforme lo establecido en el apartado anterior.

   No formarán parte de la bolsa de trabajo aquellas personas candidatas que hayan sido excluidas del proceso selectivo.

   La incomparecencia en la entrevista determinará la exclusión de la bolsa de trabajo.

3. En el caso de convocatoria conjunta, la lista definitiva del proceso selectivo determinará el orden de elección de destino de las personas candidatas que lo hubieran superado.

   La elección de una plaza significará la renuncia al resto a que tuvieran derecho, salvo que se trate de plazas vinculadas.

   En todo lo demás, será de aplicación lo previsto en el resto de apartados.

4. Con carácter previo a su contratación, la persona que mayor puntuación haya obtenido deberá presentar, ante la Entidad promotora, en el plazo de diez días hábiles desde que se haga público el resultado del proceso, los documentos originales o copia compulsada de los mismos acreditativos de las condiciones de capacidad, requisitos exigidos y méritos alegados, así como la documentación que con carácter ordinario fuera exigida por la Entidad promotora con carácter previo a la contratación (titulación, aptitud, reconocimiento médico, antecedentes penales, etc.,…). En caso de que la citada documentación no fuera presentada en el plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, decaerá su derecho, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación. En ese supuesto, le sucederá en su derecho la siguiente persona con mayor puntuación obtenida. En caso de empates, se actuará de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.

   Igualmente, todas aquellas personas que entren a formar parte de la bolsa de trabajo deberán aportar cuando se les llame con motivo de una sustitución, en el plazo que se les indique, la citada documentación ante la Entidad promotora. En caso de que alguna de ellas no la presentara en el plazo que se les indique, salvo caso de fuerza mayor, decaerá su derecho y será excluido de la bolsa de trabajo; todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Firmado Por	Jose Manuel Callejo Calderon - Director-Serv Cántabro Empleo	14/01/2020	Página 16/18

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=ArrnCHvZEwAKtogXU6A6ZlzJLYdAU3n8j

Tanto las personas seleccionadas como las que entren a formar parte de la bolsa de trabajo deberán superar, en su caso, el control de aptitud tras el reconocimiento médico inicial, que a efectos de dar cumplimiento a la legislación sobre prevención de riesgos laborales lleve a cabo la Entidad promotora; en caso contrario, les sucederá en su derecho el siguiente candidato, por orden de puntuación.

5. La Entidad promotora remitirá, al Servicio Cántabro de Empleo, el anexo con la relación del personal contratado correspondiente al primer mes junto con el certificado de inicio del proyecto y en el plazo de veinte días desde la fecha de alta en la Seguridad Social de las personas seleccionadas, certificación emitida por el secretario o la secretaria de dicha entidad en la que se hará constar el resultado del trámite regulado en el apartado anterior, acompañada de copia de los contratos de trabajo. Igualmente, aportará una copia digital de la documentación que forme parte de la selección de las personas candidatas seleccionadas, que quedará en poder de la entidad.

6. La persona seleccionada será contratada por la Entidad promotora mediante la modalidad contractual más adecuada en Derecho.

NOVENA. Vacantes.

1. Concluido el proceso selectivo para cada plaza de personal o alumnado, si alguna o algunas plazas quedaran vacantes, se aprobará una nueva convocatoria.

   Alternativamente, si alguna plaza quedara finalmente vacante por renuncia de las personas seleccionadas o desistimiento de las mismas antes de la conclusión del proceso, el grupo de trabajo mixto podrá acordar que pasen a la Segunda Fase las cuatro personas aspirantes inmediatamente siguientes a aquéllas que accedieron a esa fase en un primer momento (salvo que por haber algún empate deban ser más de cuatro), siempre que se cumpla el requisito señalado en el segundo párrafo del apartado 2 de la Base Séptima.

2. La selección para cubrir las vacantes de alumnado que se produzcan durante la ejecución del proyecto se efectuará a través del siguiente procedimiento:

   a) La Entidad promotora comunicará al Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo la necesidad de proceder a la cobertura de las vacantes.

   b) Por el Servicio de Promoción de Empleo se comprobará la procedencia de la sustitución, que deberá ser autorizada. En caso de que se produzca la autorización, se procederá a seleccionar al alumno/a siguiendo el siguiente procedimiento:
      i. En caso de existir personas de reserva en la lista elaborada durante el proceso inicial de selección del alumnado, se efectuará el llamamiento según el orden establecido en dicha lista hasta que la plaza se cubra.
      ii. Si se ha agotado la lista de reserva, se realizará una nueva selección, excepto en el caso de existir una lista de reserva de alumnado en la misma entidad de una especialidad de la misma familia profesional, en cuyo caso, si dichas personas cumplen todos los requisitos exigidos por la normativa reguladora del certificado de profesionalidad a impartir, el Servicio de Promoción de Empleo podrá autorizar la sustitución por una persona candidata a alumno o alumna de la lista de reserva de la otra especialidad. Si, por el contrario, se procede a una nueva selección, este Servicio lo comunicará a la Entidad promotora y a la correspondiente oficina de empleo, ante la que se presentará, caso de ser necesario, oferta de actividad o de empleo.

   c) La selección será realizada entre la oficina de empleo y la Entidad promotora, comunicando su resultado al Servicio de Promoción de Empleo.

Firmado Por	Jose Manuel Callejo Calderon - Director-Serv Cántabro Empleo	14/01/2020	Página 17/18

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=ArrnCHvZEwAKtogXU6A6ZlzJLYdAU3n8j

3. La selección para cubrir las vacantes de personal que se produzcan durante la ejecución del proyecto se efectuará a través del procedimiento establecido en estas Bases.

Firmado Por	Jose Manuel Callejo Calderon - Director-Serv Cántabro Empleo	14/01/2020	Página 18/18

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=ArrnCHvZEwAKtogXU6A6ZlzJLYdAU3n8j